

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
07 de noviembre del 2006

**DETEREL-0968/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Casandra Damirón , la sala Principal del Teatro Nacional Eduardo Brito.

Ref. : Oficio No. 000283, de fecha 27 de de octubre del año 2006  
**(Expediente No. 00717-2006-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley tendente a reconocer la labor realizada por la insigne Casandra Damirón designando con su nombre, la Sala Principal del Teatro Nacional.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Noe Sterling Vásquez, Senador de la República por la Provincia Barahona, en fecha 24 de octubre del 2006.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

### **Aspecto Constitucional**

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, **Entendemos** que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

### **Aspecto Legal**

#### **1. Desmonte Legal:**

El Proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.
3. Ley No. 177-06, de fecha 27 de abril del 2006, que designo con el nombre de Eduardo Brito al Teatro nacional de Santo Domingo.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar:

1. Que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamenta en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

2. El proyecto de Ley en su Vista primero se refiere: ***“Ley 2439, del 08 de julio del 1950, sobre asignación...”***, sin embargo debemos señalar que la Ley No. 2439 del 08 de julio del 1950 fue modificada por la Ley No. 49 del 09 de noviembre del 1996, en tal sentido se hace necesario una adecuación estableciendo la legislación vigente, por lo que sugerimos la modificación del Vista primero que pasará a ser el Vista segundo en el proyecto de ley sugerido en el anexo.

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto de Ley objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que designa con el nombre Casandra Damirón , la Sala Principal del Teatro Nacional”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido de que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley, para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley que designa con el nombre de Casandra Damirón, la Sala Principal del Teatro Nacional.”***

2. El Considerando Tercero del Proyecto de Ley dice: ***Que Altagracia Casandra Damirón Santana, artista dominicana de fama internacional es nuestra mas genuina representación del folclor internacional siendo una excelente promotora de nuestros géneros musicales mas autóctonos;***, en tal sentido debemos señalar que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, recomendamos una modificación de la frase ***folclor nacional***, ya que el mismo es un término inapropiado, ya que el folclor es nacional, ya que es un término que identifica las costumbres, tradiciones, creencias y manifestaciones artísticas populares de un determinado país, por lo recomendamos la modificación de la frase ***folclor internacional*** por ***folclor nacional***

El Considerando Séptimo del proyecto de Ley establece: ***“Que un reconocimiento como el propuesto....su memoria en la Sala Principal del Teatro Nacional.”***, en tal sentido debemos señalar que el nombre de la Sala Principal del Teatro Nacional es Eduardo Brito, por lo que recomendamos la inclusión del nombre de la sala en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Considerando Séptimo: Que un reconocimiento como el propuesto rebasa los linderos del tiempo para elevar al firmamento artístico eterno a la folklorista de la talla de Casandra Damirón, perpetuando su memoria en la Sala Principal del Teatro Nacional Eduardo Brito;”***

En ese mismo orden debemos señalar que los Considerandos deben contener los antecedentes del contenido, así como explicar las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado que el Considerando Octavo establece: ***“Que al ser designado el Teatro Nacional con el nombre de Eduardo Brito, la sala Principal ha quedado sin nombre”***, en tal sentido debemos destacar, que la Sala Principal no ha quedado sin nombre, ya que lo que a habido es una consignación de nombre para el Teatro Nacional; es decir, que la sala principal conserva el nombre ***Eduardo Brito***, por lo que recomendamos, la eliminación del considerando Octavo del proyecto de Ley.

3. El artículo 2 del proyecto de Ley nos dice ***“ Esta Ley deja sin efecto cualquier disposición relacionad con lo expuesto que le sea contraria...”***, en tal sentido, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la ***Modificación***, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una

parte del texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo dos del proyecto de Ley.

4. El artículo 3 del proyecto dice: ***Enviar comunicación a la Secretaría de Estado de Cultura a los fines de su puesta en vigencia y aplicación de esta Ley***”, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.1.5 punto 5 se refiere a las ***“Disposiciones Procedimentales”***, que son aquellas que definen los procedimientos de ejecución, en tal virtud sugerimos la modificación del artículo 3, ya que el mismo nos habla de ***enviar*** a la ***Secretaría de Estado de Cultura*** para la puesta en vigencia, sin embargo debemos señalar que para que el mismo sea ejecutado no es necesario que se envíe la ley, ya que después de aprobada es de carácter público, por lo que el artículo debe ordenar que tome las medidas necesarias.

En ese mismo orden, debemos señalar que el artículo 3 establece: ***a los fines de su puesta en vigencia***, en tal sentido, a partir de lo explicado en el literal c) del punto 4.1.7.2 del ***“Artículo”*** nos dice: ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, en tal virtud recomendamos la creación del artículo 4 que hable sobre la entrada en vigencia de la ley en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Artículo .3.- La Secretaría de Estado de Cultura, tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”***

***“Artículo.4 - La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

5. En otro orden, debemos señalar que el proyecto de ley busca reconocer la extraordinaria labor en el folclor nacional de Casandra Damirón y colaborar con el enriquecimiento de la memoria histórica de los pueblos; es decir, lograr el desarrollo de nuestra juventud, tomando con base los grandes aporte de figuras que han ayudado a la formación de nuestra sociedad en diferentes ámbitos y que son parte de nuestra historia; a partir de lo antes explicado, proponemos la creación de un artículo 2 que establezca la colocación de una tarja en la Sala Principal que contenga un resumen biográfico e imagen de Casandra Damirón para el conocimiento de las futuras generaciones de quien fuera esta gran exponente de la cultura nacional en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Artículo 2.- Se dispone la colocación de una tarja de reconocimiento imperecedero con el resumen biográfico e imagen de Casandra Damirón en la entrada de la Sala principal del Teatro Nacional.”***

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto **Recomendamos**, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**Ley Que Designa Con El Nombre De “Casandra Damiron”,  
La Sala Principal Del Teatro Nacional**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es un deber cívico de las generaciones políticas colaborar con el enriquecimiento de la memoria histórica de los pueblos y esta generación se honra al reconocer a excelsos representantes en las distintas modalidades del arte nacional;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el reconocimiento al talento nacional se convierte en motor de estímulo para todos los sectores sociales y culturales, en momentos que nuestra vida republicana precisa la divulgación de las figuras y valores que han sembrado la semilla de la excelencia nacional;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que Altagracia Casandra Damirón Santana, artista dominicana de fama internacional es nuestra mas genuina representación del folclor

nacional siendo una excelente promotora de nuestros géneros musicales mas autóctonos;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que esta insigne mujer, exponente del canto, la salve y el baile típico nacional, nacida en la culta provincia de Barahona, desde los seis años de edad se destacó no solo en su país, sino mas allá de nuestras fronteras, consagrándose como la *Soberana de la Canción* , siendo maestra y creadora del traje típico, que aún lucen con gran orgullo nuestros grupos de baile en playas extranjeras;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el umbral alcanzado por esta artista nuestra a nivel nacional e internacional la hacen merecedora de todos los reconocimientos que se correspondan a su extraordinaria labor en beneficio de la investigación, promoción y difusión de nuestra autenticidad nacional;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Teatro Nacional de Santo Domingo es el principal centro cultural de nuestro país, responsable del fomento, organización y programación de los eventos artísticos y culturales de la mas alta calidad, procurando elevar el nivel cultural y espiritual de la ciudadanía;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que un reconocimiento como el propuesto rebasa los linderos del tiempo para elevar al firmamento artístico eterno a la folklorista de la talla de Casandra Damirón, perpetuando su memoria en la Sala Principal del Teatro Nacional Eduardo Brito;

**VISTA:** Constitución de la República.

**VISTA:** Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

**VISTA:** La ley 177-06 de fecha 27 de abril del 2006, que designó con el nombre de Eduardo Brito al Teatro Nacional de Santo Domingo.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se designa con el nombre de *Casandra Damirón* la Sala Principal del Teatro Nacional Eduardo Brito.

**Artículo 2.-** Se dispone la colocación de una tarja de reconocimiento imperecedero con el resumen biográfico e imagen de Casandra Damirón en la entrada de la Sala Principal del Teatro Nacional.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Estado Cultura, tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**Artículo 4 -** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÖN PRESENTADA POR:**